

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: EFECTOS DEL ABANDONO EN EL TEMA LABORAL

CONSULTA:

En el caso del Art. 249 del COGEP en su inciso segundo, aplicará para causal laborales en las que se declaró el abandono antes del 26 de junio de 2019, en cuanto al tiempo de presentación de una nueva demanda.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0978-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 249.- Efectos del abandono. - Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.

Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda.

ANÁLISIS:

La disposición del Art. 249 del COGEP es aplicable a todos los casos en que se hubiere declarado el abandono por el transcurso del tiempo, incluso aquellos anteriores a la reforma al COGEP; por tanto, para la presentación de la nueva demanda lo que la ley exige es que al menos hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que se declaró el abandono y no antes.